

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayunamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Extranjero: > 22'50, > 45, > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por cada palabra. A original acompañaará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañaará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, sien do de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 14 enero 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. Ricardo Ríos Balaguer, Ingeniero agrónomo, remitida a informe de este Ministerio por la Presidencia del Directorio Militar; y

Resultando que el Sr. Ríos Balaguer solicita en su escrito que los Ingenieros agrónomos, los de Montes y los militares con título civil sean incluidos en las profesiones señaladas en el artículo 32 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación, facultándoles para intervenir como peritos en las operaciones de justiprecio de fincas urbanas que no tengan el carácter de edificios públicos en los expedientes de expropiación forzosa, por causas de utilidad pública.

Vistos los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879; el 32 de su Reglamento y los Reales decretos de 4

de julio de 1881 y de 6 de noviembre de 1903:

Considerando que los Ingenieros agrónomos, los de Montes y los militares con título civil tienen idénticos estudios en el ramo de construcción que las demás profesiones señaladas en el citado artículo 32 del Reglamento de la ley de Expropiación, y por tanto es forzoso atribuirles competencia y conocimientos análogos para la pericia de tasación de fincas urbanas, que no tengan el carácter de edificios públicos, ya que a un mismo estado de hecho, corresponde en buena hermenéutica un mismo estado de derecho, y al omitirles entre los Peritos que dicho artículo enumera se les hace de peor condición jurídica, negándoles el ejercicio de aquellas facultades que se otorgan a otras profesiones sin más condiciones de aptitud que las que concurren en los solicitantes:

Considerando que por Real decreto de 6 de noviembre de 1903, previo informe del Consejo de Estado y del de Minería, se incluyeron los Ingenieros del Cuerpo de Minas entre las profesiones señaladas en el repetido artículo 32 del Reglamento de la ley de Expropiaciones, no haciéndose lo propio con los Ingenieros agrónomos, los de Montes y los militares con título civil, cuando en realidad son semejantes, si no las mismas, las razones que motivaron aquella Soberana resolución, por lo que se refiere a las tres citadas profesiones de la Ingeniería, sin que exista motivo alguno justificado para excluirlas de la intervención en las operaciones de justiprecio de los expedientes de expropiación foazosa de fincas urbanas que no sean edificios públicos, reservados expresamente por la ley al Cuerpo de Arquitectos:

Considerando que, oído el informe del Consejo de Obras públicas, éste lo emite de conformidad con la propuesta de la Sección de Expropiaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien resolver se acceda a lo solicitado por D. Ricardo Ríos, Ingeniero agrónomo, incluyendo entre el personal técnico capacitado por el artículo 32 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa, para intervenir en los expedientes de expropiación forzosa de fincas urbanas, que no tengan carácter público, a los Ingenieros agrónomos de Montes e Ingenieros militares con título civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Vives. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 enero 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 256.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Sanidad.—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesta por D.<sup>a</sup> Delfina Latorre Rives, vecina de Codos, contra providencia de este Gobierno civil, por la que se le impuso la multa de doscientas cincuenta pesetas como reincidente en el funcionamiento ilegal de la farmacia de su propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 15 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 257.

### Edicto.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Concierto de Vinos, ha sido nombrado Agente ejecutivo para el cobro del mismo don Pedro Alonso Castro, con domicilio en la calle de Isaac Peral, letra A, de esta capital, con las facultades y derechos que al cargo confiere la vigente Instrucción de procedimiento de apremios

Zaragoza, 15 de enero de 1924.—El Presidente, Antonio Gil Morte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se preste a dicho Agente ejecutivo los auxilios que reclama, y fuesen necesarios, en actos del servicio.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

## SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Resultados de análisis de materias fertilizantes empleadas en agricultura. — Inspección, noviembre de 1923.

DESIGNACION DEL ABOÑO	CUERPOS DETERMINADOS	Resultado por 100 de la muestra	PROCEDENCIA	ALMACÉN	Población.	Centro Agronómico analizó muestra.
Superfosfato.....	Acido fosfórico, soluble al agua y citrato.....	19494	Saint Gobain.....	Viuda de Tabernero....	Zaragoza ..	Granja Agrícola.
Nitrato de sosa.....	Nitrógeno nítrico.....	15530	Industria y Comercio..	Corella.....	Id. ....	Id.
Abono completo.....	Acido fosfórico, soluble al agua y citrato.....	8270	Varios.....	Abdón Ibáñez.....	Id. ....	Id.
»	Potasa total.....	2442	»	»	»	»
»	Acido fosfórico, insoluble al agua y al citrato.	0912	»	»	»	»
Nitrato de sosa.....	Nitrógeno amoniacal y orgánico.....	1400	Sociedad Española Di-	García Eito.....	Id. ....	Id.
»	Nitrógeno nítrico.....	14854	namita.....	Sanz y Palacios.....	Id. ....	Id.
Superfosfato.....	Acido fosfórico, soluble al agua y al citrato.....	18766	Industrial Química....	Asociación Labradores.	Id. ....	Id.
Id.....	Idem id.....	18974	S. A. Gros.....	Id. ....	Id. ....	Id.
Cloruro potásico.....	Potasa anhídrida soluble al agua.....	50641	Id. ....	Id. ....	Id. ....	Id.
Sulfato de amoniaco.	Nitrógeno amoniacal.....	20375	Id. ....	Vicente Monteagudo...	Id. ....	Id.
Abono de monte.....	Acido fosfórico, soluble al agua y citrato.....	15470	Yarza y Rodríguez.....	Esteras y Román.....	Almunia... Estación Enológica de Calatayud.	Id.
Superfosfato.....	Idem id.....	18060	José A. Noguera.....	Id. ....	Calatayud..	Id.
Sulfato-amoniaco.....	Nitrógeno amoniacal.....	20420	Id. ....	Viuda Villanueva.....	Id. ....	Id.
Superfosfato.....	Acido fosfórico, soluble al agua y citrato.....	17850	Industrial Química....	Id. ....	Daroca ....	Id.

**Conclusiones.**

Como consecuencia de esta visita de inspección, esta Jefatura propone a V. S. I.:

Que se comunique a todas las Azucareras y Alcohólicas la necesidad de enviar las altas y bajas de sus representantes en los pueblos, para que puedan efectuar los debidamente autorizados la distribución entre los agricultores de las sustancias fertilizantes durante la próxima campaña.

Que, al vecino de La Almunia, Vicente Monteagudo, por faltar abiertamente a lo ordenado en los artículos 3.º y 5.º de la vigente ley, se le imponga multa de 200 pesetas y la obligación para poder vender el montón existente en su almacén, de ensacarlo, etiquetando cada envase y poniendo en él la riqueza en ácido fosfórico soluble al agua y a citrado; sin cuyo requisito la Alcaldía debe impedirle el ejercicio de la venta de abonos.

Que, nuevamente, se reitere a todas las Alcaldías de pueblos de la provincia hagan conocer por bando las obligaciones derivadas de la ley, particularmente la de la inscripción en el Registro oficial.

Que, en febrero próximo, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de todos los autorizados para la venta de abonos, en virtud de su inscripción como expendedores en el Registro oficial.

Y que, en los meses de abril y mayo se gire nueva visita de inspección, por el personal técnico de la Sección Agronómica, recogiendo muestras de abonos e imponiendo a los morosos en el cumplimiento de la ley las sanciones condenatorias derivadas de la misma.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. — Zaragoza, 12 de enero de 1924. — El Ingeniero Jefe, José Cruz Lapazarán.

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

En la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 del corriente se ha sufrido una equivocación en el modelo del estado, ya que en el mismo se dice: «Nacidos con nuevos residentes en el ..... semestre de 19 ....»; debiendo decir: *Nacidos y nuevos residentes en el ..... semestre de 19 ....*, en cuya forma queda rectificadas mi referida circular, debiendo rectificarse los estados remitidos con dicha equivocación.

Zaragoza, 14 de enero de 1924. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 243.

**JUNTA DE PLAGAS DE PINA DE EBRO**

Autorizada esta Junta para proceder por la vía de apremio contra los deudores de la cuota del dos por ciento del repartimiento que se giró para 1922 a 23, se advierte que hasta el 31 del actual se podrán hacer efectivas las cuotas

en la secretaría del Ayuntamiento, y que pasado dicho plazo se entregarán los descubiertos al Sr. Juez de primera instancia, como manda la Ley; y se encarece a los señores Alcaldes lo hagan saber a su vecindario para que no se alegue ignorancia.

Pina, 14 de enero de 1924. — El Alcalde, Presidente, Angel Borderas.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****Subsecretaría.****SECCIÓN COLONIAL**

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de Instrucción primaria en la Escuela de niños de Santa Isabel, de Fernando Póo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, y dispuesto por Real orden de 7 de diciembre de 1923 que se cubra mediante concurso, se anuncia la referida vacante para los que se juzguen con aptitud suficiente para desempeñarla, quienes podrán presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, de diez a catorce horas, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán acompañar a sus respectivas instancias los documentos siguientes:

- 1.º Título académico de Maestro de Instrucción primaria o testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación de haber prestado por tiempo de tres años, como mínimo, los servicios de su profesión en Establecimientos de Enseñanza oficiales o particulares.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de antecedentes penales.
- 5.º Cédula personal corriente.
- 6.º Cualquiera otra clase de documentos que acrediten méritos o aptitud especial en el ejercicio de la profesión. Se considerará como mérito relevante el haber publicado una o varias obras de Pedagogía o de otras disciplinas relacionadas con la Enseñanza.

Madrid, 8 de enero de 1924. — El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 11 enero 1924).

**SECCIÓN SEXTA****REEMPLAZOS**

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin

de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- 178 Gallur.  
Vicente Navascués Sancho, hijo de Justo y Juana.  
Faustino Tobías Gracia, hijo de Rufino y Martina.  
Antonio Bartibas Romero, hijo de Antonio y Filomena.  
Cirilo Serrate Sánchez, hijo de Vicente y Alberta.  
Ramón Villanova Asensio, hijo de Ramón y Juana.  
Enrique Zacarías Vallvatch, hijo de Gustavo y Eduvigis.  
Rafael Gallardo Armadillo, hijo de Julián y Sixta.  
José Gallardo Armadillo, hijo de Julián y Sixta.  
Cirilo Biota López, hijo de Melchor y Josefa.  
Severo Rubio Dieste, hijo de Pedro y Servanda.  
Julio Ginés Villanueva, hijo de Francisco y Gregoria.  
Luis Delgado Arellano, hijo de Leoncio y Carmen.
- 179 Navardún.  
Isidoro Ripa Esparza, hijo de Eustasio y Paula.  
Eusebio Ventura Sanjuán, hijo de Escolástico y Encarnación.
- 180 Zuera.  
José Foradada Alfaro, hijo de Gaspar y Esperanza.  
José Bienzobas Herrera, hijo de Antonio y Bernarda.
- 200 Los Fayos.  
Hilario García García, hijo de Mauricio y Lucía.
- 201 Belchite.  
Florentín-Manuel Ventura Mena, hijo de Manuel y Victoriana.  
Marcelo-Carlos Aznar Artigas, hijo de Santiago y Teresa.  
Alejandro Gil de León y Tapia, hijo de Gonzalo y Eva.
- 215 Moros.  
Pablo Nicolás Gállego Castán, hijo de Pablo y María Dolores.
- 217 Salvatierra de Esca.  
Marcelo-Ricardo Huelpa Catella, hijo de Grato y Lidia.  
Mariano Navarro Zamborán, hijo de Basilio y Josefa.
- 222 Quinto.  
Daniel Vicente Herrero, hijo de Vicente y Matea.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 149.

Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruído sobre reclusión definitiva en el Manicomio de José María Marqueta, natural de Riela, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su Audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 150.

Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruído sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Pedro Pascual Armingol, soltero, de veintinueve años, natural de Magallón, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su Audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 195.

Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de este día, dictada en diligencias previas que se instruyen en dicho Juzgado para puntualizar la naturaleza del hecho denunciado por Julia Amor María, se cita a ésta por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación comparezca ante este Juzgado para recibir la declaración; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.